



Clase de proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	Aida Lilia Pedraza Sepulveda
Demandado	Yhey Esmeralda Neiva Sepulveda
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00157 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 44 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes incluso al menor (domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Debe indicar la dirección electrónica de las partes (y apoderada) (Arts. 90.1 y 82.10 CPG)
- Falta de anexos exigidos por la ley al no adjuntar la demanda como mensaje de datos para los traslados y/o archivo del juzgado (Arts. 90.2 y 89 CGP).
- El poder allegado es insuficiente, toda vez que no indicó contra quien va dirigida la demanda ni lo que pretende respecto de la patria potestad.
- Se pronuncie sobre la indebida acumulación de las pretensiones 1ª y 2ª, toda vez que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento.
- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no los determinó ni clasificó, pues los hechos contienen varios hechos que deben ser señalados separadamente (Art. 82.5 y 90 Inciso 3º Nral 1 CGP).

Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión indicados, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

57 Del 22 MAY 2019.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria